

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2010.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 13.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 2**

DECRETO NUM. 14.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

DECRETO NUM. 15.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE OAXACA..... **PAG. 5**

DECRETO NUM. 16.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**

DECRETO NUM. 17.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 17**

DECRETO NUM. 18.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 44**

DECRETO NUM. 19.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 45**

DECRETO NUM. 20.-MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 47**

DECRETO NUM. 21.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 47**

DECRETO NUM. 22.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y SU CONTABILIDAD.....**PAG. 53**

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiáac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlaxiáac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 16, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se establecen las Bases, Montos Estimados, Factores de Distribución y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Oaxaca, en el Ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO
SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 17

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2011 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

PESOS

IMPUESTOS

589,450,658.00

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

3,918,113.00

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

458,087.00

Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce

Temporal de Bienes Inmuebles

22,745,211.00

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás

Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares

Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

12,126,013.00

220,918,693.00

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES

Sobre Nóminas

180,547,603.00

OTROS IMPUESTOS

Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

26,382,254.00

Para los Programas de Fomento a la Alfabetización

113,006,226.00

ACCESORIOS

9,348,458.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

5,407,500.00

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

5,407,500.00

DERECHOS

839,550,238.00

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Derechos por el Uso de Bienes de Dominio Público

10,285,479.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por Actos del Registro Civil.

71,116,401.00

Por Legalización y Registro de Documentos

1,716,016.00

Por Servicios de Control Vehicular

221,549,686.00

Por Registro Público de la Propiedad y del Comercio

56,224,787.00

Por Autorización de Protocolos

4,042,431.00

Por Servicios Catastrales

63,877,360.00

Por Servicios de Ecología

30,583,955.00

Por Servicios en Materia Educativa

83,999,326.00

Por Servicios de Seguridad

169,938,514.00

Por Certificaciones

1,653,538.00

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

7,014,282.00

Por los Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas

1,160,751.00

Por los Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría

564,863.00

Por los Servicios que presta la Secretaría de Administración

1,627,782.00

Por Servicios que presta el Estado en materia de Acceso a la

Información Pública

2,205.00

Por los Servicios que presta el Instituto Estatal de Protección

Civil

224,669.00

Por los Servicios que prestan Instituciones Culturales del

Estado

300,000.00

Por los Servicios que prestan otras Dependencias y Entidades

de la Administración Pública del Estado de Oaxaca

50,000,000.00

Por los Servicios que prestan los Talleres Gráficos del

Gobierno del Estado

1,976,356.00

Por los Servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña

120,000.00

OTROS DERECHOS

39,581,417.00

ACCESORIOS

21,990,420.00

PRODUCTOS

211,405,699.00

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de

Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público

204,830,274.00

Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

1.00

Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados

1.00

Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes

6,575,423.00

APROVECHAMIENTOS

658,731,586.00

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal

581,480,881.00

Impuesto sobre Automóviles Nuevos

56,055,896.00

Actos de Fiscalización

43,899,776.00

Otros Incentivos

20,505,746.00

Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

60,858,779.00

Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con

Actividades Empresariales

6,280,113.00

De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos,

Construcciones o Terrenos y Construcciones

675,850.00

Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel

393,204,721.00

Multas

13,607,010.00

Indemnizaciones

1.00

Reintegros

1.00

Fianzas

1.00

Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación

de Leyes

2,156,622.00

Aprovechamiento por Aportaciones

1.00

Aprovechamiento por Cooperaciones

1.00

Otros Aprovechamientos

61,487,067.00

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

1.00

CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

1.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**3.00****INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal

1.00

INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES

Por las actividades empresariales de entidades de la Administración Pública Paraestatal

1.00

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada

1.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**38,178,689,586.00****PARTICIPACIONES****12,087,467,749.00**

Fondo General de Participaciones

9,849,600,000.00

Fondo de Fomento Municipal

1,049,300,000.00

Participaciones en Impuestos Especiales

178,000,000.00

Fondo de Fiscalización para los Estados

478,800,000.00

Fondo de Compensación

508,000,000.00

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

23,767,749.00

APORTACIONES**23,020,852,083.00**

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

12,925,402,214.00

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

2,283,671,561.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

4,413,000,000.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

1,559,000,000.00

Fondo de Aportaciones Múltiples

649,089,716.00

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos

103,688,592.00

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

220,000,000.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

867,000,000.00

CONVENIOS

Convenios

3,070,369,754.00**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****1,567,585,736.00**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

1.0

Transferencias Internas al Resto del Sector Público

1.0

Subsidios y Subvenciones

1,567,585,731.00

Ayudas sociales

1.0

Pensiones y jubilaciones

1.0

Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

1.0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**1.0****ENDEUDAMIENTO INTERNO****TOTAL DE INGRESOS****42,050,821,008.00**

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1 de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

ARTÍCULO 3.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 2.5% mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 4.- Es competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas la recepción, cobro y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aún cuando se destinen a un fin específico. Para la recaudación de los ingresos establecidos legalmente, a favor del Estado, la Secretaría de Finanzas podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales o por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo asimismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción y cobro de dichos ingresos. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, no podrán efectuar ningún cobro respecto de los ingresos establecidos legalmente, salvo en el caso de excepción antes señalado, estando obligadas a:

I.- Informar a quienes deban efectuar el pago por dichos ingresos, que éste deberá realizarse directamente en la Secretaría de Finanzas, Oficinas Recaudadoras, Colecturías de Rentas u organismos públicos o privados, establecimientos o instituciones autorizadas por la misma.

II.- Concentrar los ingresos recaudados a la Secretaría de Finanzas, el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el período que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Quien efectúe el pago de los ingresos establecidos legalmente, incluidos los donativos que perciba el Estado, deberá obtener de la Secretaría de Finanzas o de las Oficinas Recaudadoras o Colecturías de Rentas u Oficinas autorizadas por dicha dependencia, el recibo oficial o comprobante de pago respectivo. La Secretaría de Finanzas está facultada para recibir, por conducto de las Oficinas Recaudadoras o Colecturías de Rentas u Oficinas autorizadas, el pago de cualquier ingreso establecido legalmente que deba efectuarse en los distritos rentísticos foráneos.

Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor de la Secretaría de Finanzas, deberán obtener como comprobante de pago la impresión de la constancia o acuse de recibo correspondiente.

Para efectos de esta ley se entenderá como salarios mínimos, al último salario mínimo general vigente en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría de Finanzas la administración de contribuciones estatales, así como las Oficinas Recaudadoras de Rentas, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificatoria y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que durante la vigencia de la presente Ley pueda condonar multas a los contribuyentes que lo soliciten y que demuestren causa justificada para ello.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, entidades federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con lo previsto por el Artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para sufragar posibles contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado; inversiones públicas productivas no contemplados en los programas y que requieran atención inmediata; y, en general situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, afecte como fuente de pago o en garantía de las obligaciones constitutivas de deuda pública, las participaciones o fondos de aportaciones que en ingresos federales le corresponden, en los créditos que al efecto contrate para la ejecución de inversiones públicas productivas; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios para ello.

El Ejecutivo del Estado dará cuenta de lo anterior al Congreso del Estado en la Cuenta Pública del Estado del ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, suscriba como aval o deudor solidario, créditos para inversiones públicas productivas a favor de entidades paraestatales y ayuntamientos, para lo cual se deberán de observar en todo caso las disposiciones previstas en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y los topes máximos de endeudamiento que señala la Ley General de Ingresos Municipales para estos últimos.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos que perciba el Estado que no se encuentren considerados en la presente Ley y los que sean producto de procesos de descentralización federal o de asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, serán registrados en las fracciones que les corresponda conforme al artículo 1 de esta Ley. El Ejecutivo del Estado informará trimestralmente al Congreso del Estado si éste es el caso y estarán incluidos en la Cuenta Pública del Estado respectiva.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 11.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, pagarán conforme a la tasa del 6.0% sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, pagarán de acuerdo a las siguientes tasas:

- I Tratándose de teatros y circos, 4.0% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, en todas las localidades. No estarán obligados al pago de este impuesto los sujetos que lleven a cabo actos que promuevan la cultura universal o regional, sujetándose a los criterios que para estos efectos defina la Secretaría de Cultura;
- II Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos, 4.0% sobre los ingresos brutos;
- III Tratándose de box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares, 4.0% sobre los ingresos brutos;

- IV Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, quermeses y otras distracciones de esta naturaleza, 4.0% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos;
- V Tratándose de ferias populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, 4.0% sobre los ingresos brutos; y,
- VI En cualquier otra diversión o evento similar no especificados en las fracciones anteriores, 4.0% sobre los ingresos brutos.

**IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR EL OTORGAMIENTO DEL
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados del Impuesto Cedral a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, pagarán conforme a la tasa del 5.0% calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y DEMAS
VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICE ENTRE PARTICULARES**

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Enajenación de Automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realice entre particulares, pagarán el impuesto correspondiente aplicando la tasa del 0.6% sobre la base señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a 3.0 salarios mínimos.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán conforme a las siguientes tarifas:

**APARTADO A
VEHÍCULOS DE DIEZ O MAS AÑOS MODELO ANTERIOR**

- I En los casos de motocicletas y vehículos destinados al transporte de hasta diez pasajeros, la determinación se hará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

Cilindraje	Número de salarios mínimos
2	1.50
4	2.00
6	2.50
8	3.00
más de 8	3.50

- II En el caso de los vehículos que a continuación se indican, destinados al transporte de más de diez pasajeros o carga, se pagarán las siguientes tarifas:

Número de salarios mínimos

Camionetas:	3.50
Minibuses y microbuses:	3.50
Camiones, autobuses integrales y omnibuses:	5.00
Tractores no agrícolas, tipo quinta rueda:	5.00
Otros:	6.00

- III Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será el que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

Número de salarios mínimos

Embarcaciones	7
Veleros	5
Esquí acuático motorizado	4

Motocicleta acuática	4
Tabla de oleaje con motor	2
IV Tratándose de vehículos a que refiere el artículo 26 C de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca el impuesto será el que resulte de aplicar la siguiente:	
Aeronaves:	Cuota
Hélice	\$ 2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
Helicópteros	2,600.99

Los sujetos obligados que paguen las contribuciones que se establecen en este artículo dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 25% del impuesto a liquidar.

Tratándose de personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que paguen las contribuciones que se establecen en este artículo dentro de los tres primeros meses del ejercicio, gozarán de una reducción del 50% del impuesto a liquidar, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se pagará mediante declaración dentro de los tres primeros meses del año.

APARTADO B VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA NUEVE AÑOS MODELO ANTERIOR

SECCIÓN I AUTOMÓVILES

Referidas en la fracción I del artículo 26 F de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

Porcentaje a que se refiere la fracción II del artículo 26 F de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca:

Automóviles nuevos destinados al transporte de:	Porcentaje
Más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis"	0.245%
De 15 a 35 toneladas	0.50%

SECCIÓN II OTROS VEHÍCULOS

Cantidad a que se refiere el artículo 26 H de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca:

Aeronaves nuevas	Cantidad
Aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros	\$9,557.39
Aeronaves de reacción.	\$10,294.49

Porcentaje a que se refiere el artículo 26 I de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca:

Vehículos nuevos:	Porcentaje
Embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor	1.5%

Referidas en el artículo 26 J de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

Los vehículos a que se refiere el artículo 26 K de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, se les aplicará la tasa del 0%.

Los vehículos a que se refiere el artículo 26 N fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, se les aplicará la tasa del 0.245%.

SECCIÓN III VEHÍCULOS USADOS

Tratándose de los vehículos a los que se refieren los artículos 26 N, 26 O, 26 P y 26 Q de Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, el impuesto será el que resulte de aplicar los procedimientos que para cada caso se establecen en la misma y de conformidad con las tarifas que al efecto resulten aplicables y que se encuentran establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE NOMINAS O ASIMILABLES

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTÍCULO 16.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre Nóminas, lo determinarán y pagarán aplicando la tasa del 2.0% sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 17.- Los sujetos obligados del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje pagarán sobre los ingresos que liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, la tasa del 3.0%.

No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos prestados por establecimientos con fines no lucrativos.

IMPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA ALFABETIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- Los sujetos obligados del Impuesto para los Programas de Fomento a la Alfabetización, pagarán conforme a la tasa del 12.0%, calculada sobre la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO V
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la siguiente tarifa:

	Número de salarios mínimos
I Introducción de red de distribución de agua potable, varios:	10.00
II Introducción de red de drenaje, varios:	10.00
III Electrificación:	10.00
IV Revestimiento de las calles m2:	1.00
V Pavimentación de calles m2:	2.50
VI Banquetas m2:	3.00
VII Guarniciones metro lineal:	3.50

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Por el uso de bienes inmuebles de dominio público pertenecientes al Estado, se causarán y pagarán las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Museo de los Pintores Oaxaqueños:	
a) Patio Principal:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
b) Segundo Patio:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	202.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
c) Por ambos patios, señalados en los incisos a) y b):	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	404.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	202.00
d) Sala Principal:	
1 Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	101.00
e) Sala Rodolfo Morales:	
1 Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	61.00
f) Sala Francisco Gutiérrez:	
1 Reuniones Ejecutivas, en horario de servicio del Museo, por 4 horas:	40.00
g) Museo Completo:	
1 Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	404.00

Quando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.

II Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca":	
a) Patio Central:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	51.00
b) Terraza:	
1 Actividades Sociales, por 8 horas:	101.00
2 Actividades Académico Culturales, en horario de servicio del Museo, por 3 horas:	51.00
c) Museo Completo:	
1 Eventos Privados, por 8 horas, incluidas visitas guiadas a salas de exposiciones:	505.00
Quando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.	
III Museo del Palacio-Espacio de la Diversidad:	
a) Patio Central:	
1 Actividades Académico Culturales, por 3 horas:	101.00
2 Actividades Socio Culturales, por 3 horas:	202.00
3 Actividades Sociales, por 8 horas:	2020.00
4 Actividades Gubernamentales, por 8 horas:	1010.00
IV Teatro Macedonio Alcalá:	
a) Foro y Sala:	
1 Actividades Diversas, por 24 horas:	606.00
b) Salón ExCasino:	
1 Actividades Sociales por 8 horas:	242.00
2 Actividades Académico Culturales, por 3 horas:	121.00
c) Salón Principal Herradura:	
1 Actividades Diversas, por 3 horas:	101.00
d) Teatro Completo:	
1 Actividades de Eventos Privados, por 8 horas:	909.00
Quando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.	
V Teatro Juárez:	
a) Foro y Sala:	
1 Actividades Artístico Culturales, por 3 horas:	162.00
2 Actividades Académico Culturales y gubernamentales, por 3 horas:	121.00
3 Actividades Generales, por 24 horas:	242.00
VI Teatro Álvaro Carrillo:	
a) Foro y Sala:	
1 Actividades Artísticas, Culturales y Académicas, por 3 horas:	182.00
2 Actividades Gubernamentales, por 3 horas:	91.00
3 Actividades Generales, por 24 horas:	364.00

VII	Jardín Etnobotánico de Oaxaca:		las 15:00 horas o días inhábiles:	9.00
a)	Plazuela por 7 horas:	2020.00	II Por expediciones de certificación de datos:	
b)	Patio del Huaje por 7 horas:	1010.00	a) De actas del registro civil de las personas:	1.03
c)	Cubo de la escalera por 3 horas:	30.00	b) De fotocopias certificadas de las actas del estado civil de las personas:	1.03
d)	La Taquilla por 3 horas:	30.00	c) Constancia de Registro Extemporáneo:	2.50
e)	Las Orquídeas por 3 horas:	20.00	d) Constancia de inexistencia de registro de matrimonio:	1.03
	Para las actividades gubernamentales, tratándose de los incisos a) y b) se les aplicará una reducción del 75%.		e) Certificados de no registro:	1.03
VIII	Salón de Exposiciones "Monte Albán":		f) Los servicios considerados en los incisos anteriores, solicitados con carácter de urgente causarán, además:	2.20
a)	Salón Monte Albán por 24 horas:	303.00	III Por otros actos realizados en las oficinas del registro civil:	
b)	Salón Dainzú por 3 Horas:	61.00	Inscripción de sentencias ejecutorias de:	
	Cuando se trate de actividades gubernamentales, los costos señalados en los incisos anteriores se les aplicará una reducción del 50%.		a) Divorcio:	13.00
IX	Auditorio Guelaguetza:		b) Adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23
a)	Evento Lunes del Cerro		c) Anotaciones marginales ordenadas por la autoridad judicial:	0.00
1	Por un lugar en la Sección "A"	7.35	IV Por trámites administrativos	
2	Por un lugar en la Sección "B"	7.35	a) Aclaración de acta:	1.20
	En caso de que el evento a que se refiere el presente inciso, se realice en un inmueble distinto, se deberán cobrar y pagar las tarifas antes mencionadas.		b) Anotación marginal:	1.20
b)	Otros eventos:		c) Aclaración especial para agregar apellido por uso:	10.50
1	Hasta 24 horas:	600.00	d) Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas:	2.00
	Cuando se trate de actividades gubernamentales, el costo señalado en el inciso anterior se les aplicará una reducción del 50%.		e) Búsqueda de datos por año:	0.35
	Cuando las actividades o eventos rebasen los horarios establecidos en las fracciones del presente artículo, por cada hora o fracción adicional se causará el doble de la tarifa que resulte de dividir la tarifa entre el número de horas aplicable en cada caso.		f) Inserción de los actos del registro civil que acrediten el estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República Mexicana:	10.00
	En el caso de existir cobro al público visitante por el ingreso a teatros, museos, auditorios y otros inmuebles, la Secretaría de Administración de manera conjunta con las dependencias o entidades encargadas del inmueble que corresponda, con la intervención de la Secretaría de Finanzas, fijarán las tarifas ajustándose a las previstas en el presente artículo.		g) Certificación de fotocopia por cada uno de los documentos que integren el apéndice:	1.34
			h) Trámite de apostilla de documentación expedida en el extranjero que se haya omitido:	3.00
			i) Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00

CAPÍTULO II POR PRESTACION DE SERVICIOS

POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21.- Los servicios que presta el Registro Civil, causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

		Número de salarios mínimos	horas en días hábiles:		12.37
I	Por registro de Nacimientos		b)	A domicilio, en días hábiles de las 09:00 a 15:00 horas:	29.00
a)	Ordinario, de niños recién nacidos hasta 180 días:	0.00	c)	A domicilio, en días hábiles después de las 15:00 horas:	32.00
b)	Ordinario, de niños de más de 180 días hasta 6 años de edad:	4.00	d)	A domicilio, en días inhábiles:	41.00
c)	Extemporáneo, de niños de más de seis años de edad:	10.00	e)	Por habilitación de un oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00
d)	Ordinario o extemporáneo a domicilio en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas:	8.00	f)	Entre extranjeros o extranjero (a) con mexicano (a) causará el doble de la tarifa establecida en esta fracción.	
e)	Ordinario o extemporáneo a domicilio después de				

Tratándose de los servicios efectuados por brigadas o programas especiales de registro causarán y pagarán 1.10.

Tratándose de los servicios efectuados en el marco de la acción gubernamental denominada "un gobierno al alcance de ti, aunque estés lejos de nosotros" el costo del servicio solicitado se incrementará en un 25%.

POR LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Legalización de firmas:	1.43
II Apostillamiento de documentos:	8.80
III Reposición de credencial:	1.43

Los servicios solicitados con carácter de urgente causarán tarifa doble.

POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que presta el Estado en materia de control vehicular, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; baja de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para vehículos de motor y otros:	
a) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles particulares y oficiales:	11.00
b) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles de alquiler:	16.50
c) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para camiones particulares de cualquier tonelaje, inclusive pick up:	13.75
d) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; para tractores no agrícolas:	13.75
e) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; para remolques y cajas:	11.00
f) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para camiones de alquiler de cualquier tonelaje, inclusive pick up:	19.25
g) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación para omnibuses y autobuses para el servicio particular:	16.50
h) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; calcomanía y tarjeta de circulación de autobuses, omnibuses, minibuses u otras unidades similares dedicadas al servicio público:	22.00
i) Por emplacamiento para vehículos de demostración:	22.00
j) Por revalidación de uso anual de placas de demostración:	11.00
k) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas y otros vehículos similares sin remolque:	5.50
l) Por emplacamiento; reemplacamiento o canje de placas; y tarjeta de circulación para motocicletas, motonetas, mototaxis, bicitaxis y otros vehículos similares con remolque y/o cabina dedicadas al servicio de alquiler:	8.25

m)	Por baja de placas:	1.65
n)	Por tarjetón de carga para transporte de carga particular:	8.80
II	Por refrendo anual vehicular:	
a)	Por el refrendo anual vehicular de motonetas, motocicletas y otros vehículos similares del:	
1	Servicio particular:	2.20
2	Servicio público:	3.20
b)	Por el refrendo anual vehicular de automóviles, omnibuses y camiones del:	
1	Servicio particular:	7.70
2	Servicio público:	10.40
c)	Por reposición de tarjeta de circulación de automóviles, omnibuses, autobuses y camiones del:	
1	Servicio particular:	3.30
2	Servicio público:	4.30
d)	Por reposición de tarjeta de circulación de motocicletas, motonetas y vehículos similares del:	
1	Servicio particular:	3.30
2	Servicio público:	4.30

Para que la autoridad fiscal entregue placas o calcomanía de identificación vehicular y la tarjeta de circulación o en su caso cuando opere la baja de las placas a que se refieren las fracciones anteriores, es requisito indispensable la comprobación del pago de los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículo federal o estatal de los cinco últimos ejercicios fiscales, así como del Impuesto Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás vehículos de motor usados y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular que correspondan.

III	Licencias:	
a)	Por expedición de licencia de manejo con vigencia de dos años:	
1	Chofer:	5.44
2	Automovilista:	4.68
3	Motociclista:	3.67
b)	Por expedición de licencia de manejo con vigencia de tres años:	
1	Chofer:	7.08
2	Automovilista:	6.45
3	Motociclista:	4.74
c)	Por expedición de licencia de manejo con vigencia de cinco años:	
1	Chofer:	10.62
2	Automovilista:	9.49
3	Motociclista:	6.45
d)	Por reposición de licencia por pérdida o extravío:	2.97
e)	Por expedición de permiso temporal de manejo para chofer, hasta por 30 días:	4.40
f)	Por expedición de permiso temporal de manejo para automovilista, hasta por 30 días:	2.20
g)	Por expedición de permiso temporal de manejo para motociclista, hasta por 30 días:	1.10
h)	Por expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, máximo por 30 días; costo por día:	0.17
i)	Por expedición de permiso de manejo hasta por 4 meses para que los mayores de 15 años y menores de 16 años puedan conducir automóviles y motocicletas del servicio particular:	5.50

j)	Por expedición de constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad, de los vehículos automotrices del servicio:		e)	Por expedición de permiso único para circular sin placas o para manejar sin licencia especificándose la causa, por día:	0.11
1	Público:	4.40	f)	Por permiso de ruta o ampliación de la misma, la cuota se fijará a juicio del Ejecutivo del Estado y mediante el acuerdo respectivo en cada caso, tomando en consideración distancias, características del camino, calidad del servicio y número de unidades que se destinen, señalándose como cuota mínima:	103.40
2	Privado:	3.30			
k)	Por expedición de constancia de no infracción:				
1	Público:	2.20			
2	Privado:	1.10			
l)	Por toma de calcas, por unidad:	2.47	g)	Por expedición de permiso especial a particulares que en forma eventual transporten productos de los señalados en los artículos 129 al 134 del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada del Estado de Oaxaca:	
IV	Pensión de vehículos, por cada 24 horas en los encierros oficiales del Estado, se causará:				
a)	Automóviles:	0.25			
b)	Camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores y remolques:	0.25	1	Hasta 1,000 Kilogramos:	1.21
c)	Bicicletas, carros de mano y de tracción animal:	0.07	2	De 1,001 a 3,000 Kilogramos:	2.47
d)	Por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	82.50	3	De 3,001 Kilogramos en adelante:	4.95
e)	Por renovación anual a que se refiere el inciso anterior:	40.70	h)	Por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público:	
V	Servicio oficial de grúa:				
a)	Por arrastre de automóvil o camioneta dentro de la ciudad:	5.69	1	Por 30 días:	4.40
b)	Por arrastre de camión o autobús dentro de la ciudad:	7.33	2	Por 60 días:	6.60
c)	Por arrastre fuera del perímetro de la ciudad, tratándose de los incisos a) y b) de esta fracción, por cada kilómetro:	0.25	3	Por 90 días:	11.00
VI	Por concesión de:		i)	Por la expedición del tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio público de pasajeros:	2.20
a)	Automóviles de alquiler, por unidad:	216.70			
b)	Autobuses de servicio público, por unidad:	236.50			
c)	Camiones de carga, volteo y camionetas de servicio de alquiler, por unidad:	198.00			
d)	Por aumento de unidad se estará a lo dispuesto en las fracciones anteriores a razón del 80% del costo del derecho.				
e)	Vehículos para el transporte de personal al campo y las empresas:	25.30			
f)	Servicio de ambulancia o carroza:	135.30			
g)	Servicio de transporte escolar:	25.30			
h)	Servicio de grúas:	71.50			
i)	Servicio de carga y pasaje en bicicleta, triciclo o motocicleta:	11.00	a)	Por la inscripción del registro de títulos de bienes o derechos cuyo valor sea indeterminado, se pagará la tarifa de 6.60 salarios mínimos.	
j)	Regularización de permisos y autorizaciones en cualquier modalidad:		b)	Cuando una parte del valor sea determinado y otra indeterminado se pagará por cada parte lo que corresponda, de conformidad a lo antes señalado.	
1	Por cesión o transferencia de permisos o autorizaciones:	35.20			
2	Por reposición:	29.70			
3	Por cambio de modalidad:	29.70			
4	Por cambio de adscripción:	35.20	c)	Tratándose de la modificación del derecho de propiedad, que no implique transmisión del dominio, se cobrará tomando como base el valor catastral actualizado del inmueble:	2.20 al millar
VII	Renovación de permisos y otros servicios:				
a)	Automóviles de alquiler, por unidad:	15.95			
b)	Camiones de carga, volteo, y camionetas de servicio de alquiler, por unidad:	17.87			
c)	Autobuses de alquiler, por unidad:	22.00			
d)	Por aumento de unidad de camiones de carga, volteo y camionetas, por unidad:	26.40			

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

I En toda inscripción de títulos tanto públicos como privados de bienes inmuebles o derechos, así como los que por disposiciones de las leyes relativas deban registrarse, se tomará como base la cantidad más alta que resulte entre el valor de adquisición y el valor de avalúo practicado por el catastro, corredor público o perito valuador autorizado:

Cuando el valor que se presente esté determinado en una fecha mayor a doce meses anteriores a la solicitud del registro, el solicitante deberá actualizar dicho valor con un nuevo avalúo.

a) Por la inscripción del registro de títulos de bienes o derechos cuyo valor sea indeterminado, se pagará la tarifa de 6.60 salarios mínimos.

b) Cuando una parte del valor sea determinado y otra indeterminado se pagará por cada parte lo que corresponda, de conformidad a lo antes señalado.

La nuda propiedad y/o usufructo, en su caso, se valuará en el 100% del precio del inmueble.

c) Tratándose de la modificación del derecho de propiedad, que no implique transmisión del dominio, se cobrará tomando como base el valor catastral actualizado del inmueble:

Las anotaciones marginales referentes a inscripciones principales, pagarán una cuota de 1.65 salarios mínimos.

Tratándose de la modificación de la propiedad, en el que se constituya el régimen de condominio o subdivisión de predios, reotificación o fraccionamiento que no implique transmisión de la propiedad, se tomará como base el valor catastral actual del inmueble a razón de:

d)	En los contratos de arrendamiento el valor base será la suma total que por renta se haya que pagar por cada año, y se aplicará:	5.50 al millar	al millar, sin que el importe a pagar sea inferior a 7.15 salarios mínimos; en estos casos las cancelaciones causarán:	1.60 al millar	
II	En las operaciones sobre bienes inmuebles en que medie condición suspensiva resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100% de lo que correspondería con arreglo a la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.	XI	Tratándose de bienes muebles, las inscripciones de la condición resolutoria en los casos de venta, del pacto de reserva de la propiedad, de la limitación del dominio del vendedor, de la prenda en general, de la prenda de frutos pendientes de bienes raíces y la prenda de títulos de crédito, causará el 50% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.		
III	Las inscripciones de toda clase de gravámenes sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su origen:	2.20 al millar	Las cancelaciones relacionadas con las inscripciones anteriores pagarán el 20% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.		
	En ningún caso el importe a pagar será inferior a 1.65 salarios mínimos.				
IV	En las inscripciones de bienes o derechos reales que se trasmitan por herencia, se tomará el valor señalado en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo y se pagará:	5.50 al millar	En los derechos que establece esta fracción quedan comprendidas las anotaciones relativas que deban hacerse en la Sección de Comercio.		
V	En las transmisiones de bienes o derechos reales que se hagan por mandato judicial y que comprendan varios bienes, se pagará sobre el valor más alto que resulte entre el cual se hayan adjudicado los bienes en remate y el señalado de común acuerdo por las partes, en el caso de que la adjudicación se haya decretado por suma alzada en virtud de haberse hecho así el avalúo de los mismos, a razón de:	5.50 al millar	XII El registro de testamentos, de aviso de declaración de herederos y nombramiento de albacea definitivo, independientemente de los derechos por depósito y por la inscripción de las transmisiones a que haya lugar, causarán la cuota fija de:	7.15	
	Lo anterior es sin perjuicio de que cuando se considere procedente, se aplicará lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.		XIII La inscripción de los estatutos de las asociaciones civiles, causarán una cuota de:	13.20	
			Tratándose de la modificación a los estatutos, así como a las actas de asamblea ordinaria o extraordinaria de asociaciones civiles, se pagarán:	7.15	
VI	El registro del patrimonio de familia no causará cuota alguna.	XIV	Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos pagarán:		
VII	Las informaciones ad perpetuam, así como las de dominio e inmatriculación a que se refiere el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, causarán los derechos de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo.	a)	Si se designa un solo apoderado:	7.15	
		b)	Por cada apoderado adicional:	1.65	
		c)	La revocación de poder, por apoderado:	1.65	
		d)	La ratificación de poder, por apoderado:	1.65	
VIII	La anotación de las demandas a que se refiere el artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de las demandas de nulidad o cualquier otra pagará el 50% sobre las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a:	1.65	XV Tratándose de sociedades civiles, se pagará en los siguientes términos:		
		a)	La inscripción de la escritura constitutiva o por las modificaciones de capital social causará el 75% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso la cuota a pagar será inferior a:	13.20	
IX	Las cancelaciones totales o parciales de inscripción y anotaciones de cualquier clase de títulos de bienes inmuebles, pagarán el 20% de la cuota considerada en la fracción I de la tarifa "A" de este artículo. En ningún caso el importe a pagar será inferior a:	1.65	En el caso de que la sociedad a inscribir no presente capital social, se pagará el monto de:	13.20	
			b)		
			Cualquier modificación a la escritura constitutiva de las sociedades civiles, así como el registro de las actas de asambleas ordinarias o extraordinarias, se pagarán a razón del 1.10 al millar y de no contener capital social, la tarifa de:	7.15	
X	Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, causarán sobre el importe de la operación:	3.30 al millar	XVI Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos, tratándose de sociedades civiles pagarán:		
	En estos casos las cancelaciones causarán:	1.65 al millar	a)	Si se designa un solo apoderado:	7.15
	Tratándose de créditos otorgados por organismos públicos federales, estatales o municipales, así como los otorgados por las sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLIS), destinados al financiamiento de la vivienda de interés social, se pagará sobre el valor que se consigne a razón de:	1.65 al millar	b)	Por cada apoderado adicional:	1.65
			c)	La revocación de poder, por apoderado:	1.65
			d)	La ratificación de poder, por apoderado:	1.65
	Cuando estos mismos créditos se otorguen a personas morales, se pagará sobre el valor que se consigne a razón de:	2.20 al millar	XVII La cancelación del registro por extinción de la sociedad civil y de la asociación civil causará el 20% de las cuotas de la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo. En ningún caso el derecho a pagar será inferior a:	7.15	
	En estos casos las cancelaciones se sujetarán a lo previsto en la fracción IX de este artículo.		XVIII Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social privada no pagarán cuota alguna.		
	En los convenios modificatorios a los contratos de créditos, cuando no expresen valor se cobrará 7.15 salarios mínimos; y, en caso de especificar valor, se cobrará sobre el monto modificado a razón de 1.65		XIX Las constancias y ratificaciones a que se refiere la fracción III del Artículo 2890 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cualquiera que sea la cantidad, causarán una cuota de:	1.65	

XX	Por informes a la autoridad judicial o administrativa relativos al otorgamiento de testamentos ológrafos o públicos, incluyendo la búsqueda:	12.65	b)	Por cada apoderado adicional:	1.65
TARIFA "B"			c)	La revocación de poder, por apoderado:	1.65
REGISTRO DE COMERCIO			d)	La ratificación de poder, por apoderado:	1.65
		Número de salarios mínimos	VII	La habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, la licencia marital o el requisito que, en su defecto, necesite la mujer con los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio pagarán:	4.40
I	Por matrícula de cada comerciante individual:	12.54	VIII	La inscripción de las resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, causará una cuota de:	7.15
II	Tratándose de sociedades mercantiles, se pagará en los siguientes términos:		IX	Las anotaciones referentes a inscripciones principales pagarán:	1.65
a)	En los casos en que la ley que prevea la constitución de las sociedades no exija capital social, por el registro constitutivo se pagará:	13.20	X	Por la custodia de documentos que se presenten para trámite de registro y que pasados 30 días hábiles, el solicitante no las recoja o no continúe con su trámite por el motivo que fuere, pagará por cada mes que transcurra:	1.10
b)	La inscripción de escrituras constitutivas o de las modificaciones de capital social, causarán el 75% de la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo, sobre el importe social, sin que el importe por el derecho a pagar, sea inferior a:	13.20			
	Las sociedades de capital variable pagarán por el capital inicial.				
	En caso de establecimiento de sucursales de sociedades mercantiles, se tomará como base el capital afectado a ellas.				
c)	Cualquier modificación a la escritura constitutiva exceptuando el aumento de capital social, causará una tarifa de:	7.15			
d)	Tratándose de la disolución de la sociedad y de la cancelación de la inscripción del contrato social causará una tarifa de:	7.15			Número de salarios mínimos
e)	La inscripción de actas de asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias, pagarán una tarifa de:	7.15	I	El examen de todo documento sea público o privado que se presente al Registro Público de la Propiedad para su inscripción, cuando éste se rehúse por no ser inscribible o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, causará una cuota de:	1.65
f)	Por la inscripción de fusión de sociedades a que hace mención el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, exceptuando el aumento de capital, causará una tarifa de:	7.15			
g)	El depósito del programa a que se refiere el Artículo 92 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, causará una tarifa de:	7.15			
III	La inscripción del acta de emisión de bonos a obligaciones de sociedades anónimas, causará el 75% de las cuotas que establece la fracción I de la tarifa "A" de este Artículo, sobre el valor de los bonos y acciones emitida.		I	Por la expedición a petición de la parte interesada de copias certificadas o certificados de existencias o inexistencias de asientos registrables que sean totales o parciales:	
IV	La inscripción de contratos mercantiles de cualquier clase, enumerados en el Artículo 75 del Código de Comercio, causará una tarifa de:	13.20	a)	Por cada copia certificada:	1.65
	Los contratos que contengan prestaciones periódicas se valorarán en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía, y en otros casos, por lo que resultare haciendo el cómputo por un año.		b)	Por cada transcripción literal:	7.15
	En las operaciones comerciales en que medie condición suspensiva o resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra que haya de dar lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el 100% de lo que correspondiera con arreglo a esta fracción.		II	Por informes a la autoridad judicial o administrativa, respecto a bienes inmuebles o gravámenes, causarán una cuota de:	11.00
V	Los créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por las instituciones del Sistema Financiero Mexicano y del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, causarán las cuotas de la fracción X de la tarifa "A" de este Artículo sobre el importe del crédito. En estos casos las cancelaciones causarán 1.65 al millar.		III	Por la búsqueda de datos para la expedición de copias o certificados de gravamen y de propiedad, por cada periodo de 5 años o fracción menor de 5 y por cada bien inmueble:	1.65
VI	Las inscripciones de poderes y las sustituciones de los mismos pagarán:			Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:	1.65
a)	Si se designa un solo apoderado:	7.15	IV	Las ratificaciones se harán en la sección correspondiente del registro de la propiedad y se cobrarán las cuotas de la fracción XIX, de la tarifa "A" del Artículo 24 de esta ley.	
			V	Por búsqueda de escrituras de las que no se precise su fecha, por cada una y por el primer año:	4.40
				Por los subsecuentes se adicionará a dicha cuota, por cada 5 años:	1.65
			VI	Por la búsqueda para la expedición de certificados de no propiedad y de no inscripción según el tiempo a que se refieran, por cada periodo de 5 años o menor de 5 y por cada bien inmueble:	2.75

ARTÍCULO 25.- No se aceptará inscripción o cancelación alguna ni se expedirá certificado de constancias existentes en el Registro Público de la Propiedad, sin que los interesados justifiquen haber hecho efectivo el pago de los derechos respectivos, conforme a las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 26.- Por los diversos servicios de certificaciones, constancias y búsqueda que se proporcionen, se causarán y pagarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Por cada año adicional después de 5 años:	0.55	VII	Por la expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores:	8.00
b)	Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:	1.65			
VII	Por la expedición de constancias conteniendo datos registrables de una propiedad inmobiliaria:	1.65	VIII	Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias:	8.00
VIII	Por la búsqueda de datos para la expedición de historias traslativas de dominio, por un periodo o fracción de 5 años:	2.75	IX	Por la expedición de copias autorizadas de expedientes administrativos derivados de queja en contra de notario:	
a)	Por cada año adicional después de 5 años:	0.55		Por cada foja del documento copiado 0.27 salarios mínimos por la primera copia; y 0.11 salarios mínimos, por las demás.	
b)	Por la certificación de datos registrables una vez concluida la búsqueda, causará una cuota de:	1.65	X	Por la cancelación de instrumentos:	4.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de testimonio íntegro autorizado o copias, también autorizadas de los actos, contratos o certificaciones existentes en los protocolos archivados, se causarán y pagarán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

		Número de salarios mínimos			
I	Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos:	14.30	XII	Por la autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado, pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:	
II	Por los antecedentes de los anteriores testimonios:	4.40	a)	Los que tengan 150 fojas:	22.00
III	Por las copias autorizadas de actos notariales, por cada foja que contenga el documento copiado 0.27 salarios mínimos por la primera; y, 0.11 salarios mínimos, por cada una de las demás fojas.		b)	Los que tengan 100 fojas:	18.00
IV	Por la cancelación de escrituras o cartas de pago:	1.65	XIII	Registro de la patente o fiat de notario público de número, por haber aprobado sus exámenes:	1550.00
V	Notas marginales en protocolos o testimonios, por cada una:	1.65	XIV	Por la solicitud que hagan los notarios de constancias personales:	16.00
VI	Por la expedición de segundos testimonios, anotaciones de la expedición de los protocolos ya sean en fotostática o en forma literal, independientemente de la búsqueda, por cada una que se ejecute:	7.15	XV	Por la autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	22.00
VII	Los servicios considerados en las fracciones anteriores solicitados con carácter de urgente, causarán cuotas dobles.			Los libros de los notarios deberán reunir los requisitos que establecen los 41 al 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.	
				POR SERVICIOS CATASTRALES	
				ARTÍCULO 29.- Por los servicios que presta el Instituto Catastral del E	

Los libros de los notarios deberán reunir los requisitos que establecen los Artículos 41 al 45 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que presta el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y las demás autoridades catastrales, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:

POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS				Número de salarios mínimos	
		I	Certificaciones:		
ARTÍCULO 28.- Por los servicios que presta la Dirección General de Notarías se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:		a)	Del nombre del propietario o poseedor de un predio:	3.30	
		b)	Del valor fiscal o catastral de un predio:	7.70	
	Número de salarios mínimos	c)	De un predio en el que se señalan medidas y colindancias:	3.30	
I	Por informe de los actos y contratos pasados ante notario que soliciten las personas que hayan intervenido en ellos o no habiendo intervenido en ellos, tengan algún interés legítimo debidamente comprobado a juicio de la Dirección General de Notarías:	4.00	d)	En las que se señalen la superficie catastral de un predio:	3.30
II	Por informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	e)	Que indique antecedentes de propiedad:	3.30
III	Por búsqueda de instrumentos por año preciso:	5.00	f)	De cuentas catastrales de bienes raíces, por cada inmueble:	3.30
IV	Por búsqueda de instrumentos de las que no se precise su fecha o año, por cada 5 años:	8.00	g)	Certificado de no tener registro catastral por cada persona:	3.30
V	Por búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	h)	Certificación de cuentas canceladas:	3.30
VI	Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00	i)	Certificación de nomenclatura catastral, por cada predio:	3.30
			j)	Certificación de ubicación de un inmueble:	3.30
			k)	La expedición de copias fotostáticas certificadas de manifiestos o avisos en general que sirvieron de base para la apertura de registros catastrales, exceptuando el título de propiedad, en un periodo de 5 años o fracción de año:	3.30
			l)	Certificación de copias transcritas de documentos existentes en el archivo catastral, por cada hoja:	5.50

POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que presta la Dirección General de Notarías se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos
I Por informe de los actos y contratos pasados ante notario que soliciten las personas que hayan intervenido en ellos o no habiendo intervenido en ellos, tengan algún interés legítimo debidamente comprobado a juicio de la Dirección General de Notarías:	4.00
II Por informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00
III Por búsqueda de instrumentos por año preciso:	5.00
IV Por búsqueda de instrumentos de las que no se precise su fecha o año, por cada 5 años:	8.00
V Por búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00
VI Por los testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00

m)	Ocurso de corrección en general para corregir algún elemento no sustancial de la escritura:	11.00	Aproximadamente:	10.00
n)	Por dictámenes periciales sobre el valor catastral o comercial de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios y de cualquier naturaleza pagarán el 3.30 al millar. En ningún caso, el pago por este concepto podrá ser inferior a 13.20 salarios mínimos.		2 Expedición de archivos digitales:	
			a) Del año 1994 en la escala 1:1,000	
				Disquete Disco compacto
ñ)	Por los trabajos catastrales de verificación en la información cartográfica y/o física de un inmueble para efectos de avalúo, ocurso de corrección u otros:	5.50	De predio:	3.30 3.30
			De manzana:	3.30 4.40
o)	Búsqueda de datos por año:	1.00	De sector:	6.60 7.70
p)	Por actualización de valor catastral el cual se realizará en forma anual:	7.00	De localidad urbana por área:	
			Hasta 5 km2:	13.20 16.50
II	Por servicio de expedición de información cartográfica en papel bond membretado, blanco y negro o a color, así como de archivos digitales:		Mayor de 5 km2 hasta 20 km2:	33.00
			Mayor de 20 km2 hasta 30 km2:	44.00
			Mayor de 30 km2 hasta 40 km2:	55.00
A)	Expedición de información cartográfica, planimétrica, consistente en límites de manzana y nombres de calles:		Por kilómetro cuadrado excedido:	3.30
1	Expedición de planos:			Número de salarios mínimos
a)	Del año 1994 en la escala 1:1,000		Por cada nivel de información adicional de predio, construcción, identificadores de sector, manzana, predio y nivel de construcción, previamente autorizada, se cobrará:	2.20
	Tamaño cm. Blanco y negro Color			
	De predio: 21.5x28:	0.55 1.10	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000	
	De manzana: 21.5x28: 28x43: Por dm2 excedido:	1.10 3.30 1.10 1.10	Por 0.20 km2:	9.00
	De sector: 28x43:	3.30 4.40	c) Del año 2005 en la escala 1:10,000	
	60x40: 90x60: Por dm2 excedido:	4.40 5.50 0.55 1.10	Por km2:	2.50
	De localidad urbana: 28x43: 60x40: 90x60: 90x110: Por dm2 excedido:	4.40 5.50 6.60 7.70 8.80 1.10 2.20	d) Del año 2005 en la escala 1:1,000 Altimetría y planimetría juntas	
			Por 0.20 km2:	13.50
			e) Del año 2005 en la escala 1:10,000 Altimetría y planimetría juntas	
			Por km2:	2.50
			f) Por expedición de planos Temáticos:	11.00
b)	Del año 2005 en la escala 1:1,000		B) Expedición de información cartográfica altimétrica, escurrimientos, cotas y curvas de nivel ordinarias y maestras:	
	Tamaño cm. Color		1 Expedición de planos:	
	De Predio 21.5x28:	2.00	a) Del año 1994 en la escala 1:1,000	
	De manzana: 21.5x28: 28x43: Por dm2 excedido:	4.00 8.00 1.00		Tamaño cm. Blanco y negro Color
	De sector: 28x43: 60x40: 90x60: Por dm2 excedido:	6.00 7.50 9.00 2.00	De predio: 21x28:	1.10 2.20
	De localidad urbana: 28x43: 60x40: 90x60: 90x110: Por dm2 excedido:	7.50 9.00 10.50 2.00 2.00	De manzana: 21.5x29: Por dm2 excedido:	2.20 3.30 1.10 1.10
			De sector: 28x43: 60x40: 90x60: Por dm2 excedido:	4.40 5.50 6.60 0.55 0.55
			De localidad urbana: 28x43: 60x40: 90x60: 90x110: Por dm2 excedido:	5.50 6.60 7.70 8.80 9.90 0.55 0.55
		Número de salarios mínimos		
	Por cada nivel de información adicional como son niveles del predio, construcción y claves catastrales, previamente autorizadas, se cobrará:	2.20	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000	
c)	Del año 2005 en la escala 1:10,000 Conteniendo cartografía de 32 km2.			Tamaño cm. Color
			De predio: 21.5x28:	4.00

De manzana:	21.5x28:	6.00	2	Del año 2005:			
	28x43:	8.00					
	Por dm2		a)	Edición e impresión de ortofotos			
	Excedido	1.00					
De sector:	28x43:	7.00			Tamaño cm.	Color	
	60x40:	8.00			21.5x28	6.00	
	90x60:	9.00			28x43	8.00	
	Por dm2				40x60	13.50	
	Excedido:	1.00			90x60	25.00	
De localidad urbana:	28x43:	8.50	b)	Ortofotos en archivo digital			
	60x40:	10.00		Escala 1:1,000			
	90x60:	12.50					
	90x110:	14.00		Por 0.20 Km2			9.00
	Por dm2		IV	Por vértices geodésicos:			
	Excedido:	1.00					
		Número de salarios mínimos	a)	Por cada vértice de la red geodésica estatal existente (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario):			5.00
Por cada nivel de información adicional como son límites de predio, límites de construcción y claves catastrales, previamente autorizadas, se cobrará:		2.20	b)	Por banco de nivel (elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios):			5.00
c) Del año 2005 en la escala 1:10,000			c)	Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:			34.00
conteniendo cartografía de 32 km2, aproximadamente:		10.00	d)	Por cada vértice GPS de apoyo directo (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:			57.00
2 Expedición de archivos digitales:			V	Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:			2.50
a) Del año 1994 en la escala 1:1,000	Disquete	Disco Compacto	VI	Por la práctica de avalúo catastral según la base catastral determinada, pagarán 3.30 al millar. El pago por este concepto, en ningún caso podrá ser inferior a 5.50 salarios mínimos.			
	De predio:	4.40					
	De manzana:	8.80					
	De sector:	13.20					
		Número de salarios mínimos	VII	Por reasignación de nomenclatura catastral manifestaciones diversas:			3.30
De localidad urbana por área:			VIII	Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamientos, por cada clave:			0.55
De hasta 5 km2:		33.00	IX	Por tramitación urgente de solicitudes catastrales debidamente requisitadas, para entregar al siguiente día hábil de su presentación:			16.50
Mayor de 5 km2 hasta 20 km2:		66.00	X	Recepción de movimientos catastrales en medio magnético conforme a los estándares establecidos por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, por cada trámite:			0.33
Mayor de 20 km2 hasta 30 km2:		88.00	XI	Por cancelación de cuenta:			5.50
Mayor de 30 km2 hasta 40 km2:		99.00	XII	Por impresión de cada boleta a los municipios que cuentan con convenio exclusivo de impresión de boletas:			0.16
Por kilómetro cuadrado excedido:		2.20	XIII	Archivo digital del padrón municipal catastral a los ayuntamientos que lo soliciten, por cada registro:			0.16
b) Del año 2005 en la escala: 1:1,000			XIV	Por la inscripción al padrón predial de bienes inmuebles cuando sea solicitada por los particulares bajo el régimen ejidal, comunal y propiedad privada, se pagará:			4.40
Por 0.20 km2:		9.00					
c) Del año 2005 en la escala: 1:10,000							
Por km2:		2.50					
d) Del año 2005 en la escala: 1:1,000 Altimetría y planimetría juntas							
Por 0.20 km2:		13.50					
e) Del año 2005 en la escala: 1:10,000 Altimetría y planimetría juntas							
Por Km2:		2.50					
f) Por expedición de planos Temáticos:		11.00					
III Por la edición, impresión o copia de fotografía aérea en papel fotobrillo:							
1 Del año 1994:							
Expedición de fotografías:							
	Tamaño cm.	Blanco y negro	Color				
a) Edición e impresión:	21.5x28	4.40	5.50				
	28x43	5.50	6.60				
	40x60	14.00	18.00				
b) Copia:	23x23	1.65	2.20				

La inscripción de bienes inmuebles ubicados en el territorio de los municipios que tienen convenio de apoyo técnico catastral y de administración de contribuciones municipales sobre la propiedad inmobiliaria con el Estado, tampoco causarán derecho alguno, con excepción del concepto de solicitudes de trámite catastral impresa o de medio magnético.				Número de salarios mínimos	
			A	POR LA EVALUACION DE ESTUDIOS DE OBRAS O ACTIVIDADES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, TRATANDOSE DE:	
XV	Por impartición de curso en materia de procedimientos y valuación catastral:	113.50	a)	Informe preventivo de impacto ambiental:	75.00
XVI	Por el registro o renovación en el Padrón de Peritos Valuadores:		b)	Manifestación de impacto ambiental:	125.00
a)	Por el registro:	46.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	75.00
b)	Por la renovación de registro por ejercicio fiscal:	46.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	125.00
XVII	Por reapertura de cuenta:	5.00	B	POR LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:	
XVIII	Por fusión de predios:	3.00	I	Por obra pública estatal:	
XIX	Por la práctica de avalúo inmobiliario, según la base inmobiliaria determinada, pagarán 1.4 al millar. El pago de este concepto, en ningún caso podrá ser inferior a 5.50 salarios mínimos.		a)	Informe preventivo de impacto ambiental:	75.00
XX	Por disolución de mancomunidad:	3.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	125.00
XXI	Por la subdivisión o notificación de un predio hasta en cuatro lotes:	3.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	75.00
XXII	Por reimpresión del certificado de datos catastrales:	1.50	d)	Análisis de riesgo ambiental:	125.00
XXIII	Por verificación de predios rústicos después de un radio de 10 km del centro de la población:	10.00	II	Por carreteras estatales y caminos rurales:	
XXIV	Por cancelación de trámite:	3.00	a)	Informe preventivo:	165.00
XXV	Por verificación de predios rústicos dentro de un radio de 10 km del centro de la población:	8.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
XXVI	Por subdivisión o lotificación de 5 hasta 24 predios:	6.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
XXVII	Por lotificación, fraccionamiento o condominio de 24 predios en adelante:	8.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XXVIII	Por cancelación de Pre-registro de Datos:	5.00	III	Por instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:	
XXIX	Por la certificación del avalúo emitido por el perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas se cobrará:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Por avalúo catastral, 1.4 al millar según la base catastral determinada.		b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Por avalúo inmobiliario, 1.4 al millar según la base inmobiliaria determinada.		c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
XXX	Por la corrección o actualización de los datos asentados en los registros del Sistema de Información Territorial:	5.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
XXXI	Por la medición y entrega del levantamiento topográfico del perímetro de predios, por hectárea en archivo digital y/o impreso en un radio partiendo de la cabecera distrital del lugar donde se localice el predio, de conformidad con lo siguiente:		IV	Por ladrilleras:	
a)	Menor a 50 Km:	20.00	a)	Informe preventivo:	33.00
b)	Mayor a 50 Km y menor a 130 Km:	30.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	55.00
c)	Mayor a 130 Km:	60.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	33.00
			d)	Análisis de riesgo ambiental:	55.00
			V	Por manufactura y maquiladoras:	
			a)	Informe preventivo:	165.00
			b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
			c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
			d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
			VI	Por industria alimenticia:	
			a)	Informe preventivo:	165.00
			b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
			c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
			d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
			VII	Por industria textil:	
			a)	Informe preventivo:	220.00
			b)	Manifestación de impacto ambiental:	275.00
			c)	Informe preliminar de riesgo:	220.00

POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- Por los servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

d)	Análisis de riesgo ambiental:	275.00	XV	Por fraccionamientos y unidades habitacionales:	
VIII	Por industria del hule y sus derivados:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	XVI	Por desarrollos turísticos estatales y privados:	
IX	Por curtidurías:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	55.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	110.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	55.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	110.00	XVII	Por centrales de autotransporte público y privado de carácter estatal:	
X	Por industria de bebidas:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	XVIII	Por industria automotriz:	
XI	Por parques y corredores industriales:		a)	Informe preventivo:	165.00
a)	Informe preventivo:	165.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00	XIX	Por actividades consideradas no altamente riesgosas:	
XII	Por exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:			GASERAS (LP)	
a)	Informe preventivo:	20.00	1	Por almacenamiento:	
b)	Manifestación de impacto ambiental:	25.00	a)	Informe preventivo:	150.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	20.00	b)	Manifestación de impacto ambiental:	300.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	25.00	c)	Informe preliminar de riesgo:	150.00
	Pago mensual por extracción continua, de acuerdo al volumen extraído en metros cúbicos y calidad del material (se realizará dentro de los ocho días siguientes a la presentación del reporte mensual del material extraído), el cual deberá ser multiplicado por:		d)	Análisis de riesgo ambiental:	300.00
1	Basalto, granito y riolita:	0.028	2	Estación de carburación:	
2	Tezontle, calizas y pomacita:	0.030	a)	Informe preventivo:	150.00
3	Materiales aluviales: grava, arenas y arcillas:	0.033	b)	Manifestación de impacto ambiental:	
4	Cantera:	0.050		Número de dispensarios:	1 300.00
5	Otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	0.035			2 330.00
					3 360.00
					4 390.00
					5 420.00
					6 450.00
					7 480.00
					8 510.00
XIII	Por obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:		c)	Informe preliminar de riesgo:	150.00
a)	Informe preventivo:	110.00	d)	Análisis de riesgo ambiental:	
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00		Número de dispensarios:	1 300.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	110.00			2 330.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00			3 360.00
					4 390.00
					5 420.00
					6 450.00
					7 480.00
					8 510.00
XIV	Por sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:			ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINA Y DIESEL):	
a)	Informe preventivo:	165.00			
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00			
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00			
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00			

a)	Informe preventivo:	225.00	d)	Auditorías ambientales:	275.00
b)	Manifestación de impacto ambiental:		2	Personas morales:	
	Número de dispensarios:	1 150.00	a)	Estudios de impacto ambiental:	275.00
		2 190.00	b)	Estudios de riesgo ambiental:	275.00
		3 225.00	c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	275.00
		4 265.00	d)	Auditorías ambientales:	330.00
		5 300.00	II	Por revalidación:	
		6 337.00	1	Personas físicas:	
		7 375.00	a)	Estudios de impacto ambiental:	110.00
		8 412.00	b)	Estudios de riesgo ambiental:	110.00
		9 450.00	c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	110.00
		10 487.00	d)	Auditorías ambientales:	165.00
		11 525.00	2	Personas morales:	
		12 563.00	a)	Estudios de impacto ambiental:	165.00
		13 600.00	b)	Estudios de riesgo ambiental:	165.00
		14 638.00	c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	165.00
c)	Informe preliminar de riesgo:	225.00	d)	Auditorías ambientales:	220.00
d)	Análisis de riesgo ambiental:		D	POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA FUENTES GENERADORAS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA:	
	Número de dispensarios:	1 150.00	a)	Licencia de Funcionamiento:	50.00
		2 190.00	b)	Actualización de la Licencia de Funcionamiento:	35.00
		3 225.00	E	POR OTORGAMIENTO DE CONCESION PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE VERIFICACION DE VEHICULOS EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA:	1,100.00
		4 265.00	I	Por continuación de operaciones para proporcionar el servicio de verificación de vehículos a los centros autorizados por el Instituto Estatal de Ecología:	110.00
		5 300.00	II	Por autorización de cambio de domicilio del centro de verificación de vehículos:	550.00
		6 337.00	III	Por autorización de cambio de propietario de centro de verificación de vehículos:	550.00
		7 375.00	F	POR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE OAXACA Y DE LOS QUE CIRCULAN EN EL CASO DE:	
		8 412.00	I	Vehículos particulares o destinados al servicio particular de las personas, sin remuneración especial por el servicio que presten o por su uso:	2.31
		9 450.00	II	Vehículos de uso intensivo:	2.53
		10 487.00		Se consideran de uso intensivo, los que operan mediante la prestación de un servicio y/o actividad mercantil, así como aquellos que operan a través del cobro de tarifas autorizadas y con sujeción a autorizaciones o permisos a nombre de personas físicas o morales, destinados a:	
		11 525.00	1	El servicio público de transporte de pasajeros o carga: taxis, microbuses, autobuses, camionetas, camiones, mototaxis, bicitaxis y otros vehículos similares con remolque y/o cabina dedicadas al servicio de alquiler.	
		12 563.00	2	Aquellos vehículos cuyos propietarios sean personas físicas o morales, destinados a:	
		13 600.00		Servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo.	
		14 638.00		Servicio de transporte de empleados y escolares.	
XX	Por aquellas obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:				
a)	Informe preventivo:	165.00			
b)	Manifestación de impacto ambiental:	220.00			
c)	Informe preliminar de riesgo:	165.00			
d)	Análisis de riesgo ambiental:	220.00			
XXI	Por la modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:				
a)	Informe preventivo:	55.00			
b)	Manifestación de impacto ambiental:	137.50			
c)	Informe preliminar de riesgo:	55.00			
d)	Análisis de riesgo ambiental:	137.50			
XXII	Por la revalidación de la autorización de impacto y riesgo ambiental:				
a)	Informe preventivo:	60.00			
b)	Manifestación de impacto ambiental:	100.00			
c)	Informe preliminar de riesgo:	60.00			
d)	Análisis de riesgo ambiental:	100.00			
C	POR REGISTRO AL PADRON DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA:				
I	Por inscripción:				
1	Personas físicas:				
a)	Estudios de impacto ambiental:	220.00			
b)	Estudios de riesgo ambiental:	220.00			
c)	Estudios de emisiones a la atmósfera:	220.00			

POR SERVICIOS EN MATERIA EDUCATIVA					
			a)	Educación Media Superior:	0.82
			b)	Educación Superior:	2.47
			c)	Capacitación para el trabajo:	0.51
ARTÍCULO 31.- Por los servicios diversos que proporcione el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, las Universidades: Tecnológica de la Mixteca, del Istmo, de la Sierra Sur, del Papaloapan, Universidad del Mar, Universidad de la Cañada, Universidad de la Sierra Juárez, y Nova Universitas, así como el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:			XVIII	Por solicitud de revalidación de estudios:	
			a)	De educación básica:	0.55
			b)	De educación media superior:	5.50
			c)	De educación superior:	15.95
A	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA:	Número de salarios mínimos	XIX	Revisión de certificado de estudios, por grado escolar:	
			a)	De educación básica:	0.27
I	Compulsa de documentos, por hoja:	0.17	XX	Por solicitud de equivalencia de estudios:	
II	Legalización de firmas:	8.25	a)	De educación básica:	0.55
III	Registro de colegios de profesionistas:	135.30	b)	De educación media superior:	5.50
IV	Revalidación de título profesional, de diploma de especialidad y de grado académico:	27.50	c)	De educación superior:	15.95
V	Autenticación y/o registro de diploma de capacitación para el trabajo:	0.55	XXI	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
VI	Autenticación y registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico de educación superior:	13.75	a)	De educación superior:	1.10
VII	Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad:	13.75	b)	De educación media superior:	0.48
VIII	Expedición de autorización para constituir un colegio de profesionistas:	13.75	c)	De capacitación para el trabajo:	0.48
IX	Enmiendas al registro profesional:		d)	De educación secundaria:	0.51
a)	En relación con colegios de profesionistas:	13.75	e)	De educación primaria:	0.11
b)	En relación con el título profesional o grado académico:	13.75	XXII	Por la autorización a los particulares para prestar el servicio privado de educación:	
X	Expedición de autorización provisional para ejercer, por estar el título profesional en trámite; o, para ejercer como pasante:	5.50	a)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
			1	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
XI	Consulta de archivo:	2.47	2	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
XII	Examen profesional o de grado:		3	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, de domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00
a)	De educación superior:	3.30	b)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
b)	De educación media superior:	1.65	1	Autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	17.60
XIII	Examen a título de suficiencia:		2	Actualización al acuerdo de autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros por cambio de domicilio, titular, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	17.60
a)	De educación primaria:	0.82	c)	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	
b)	De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	0.38	1	Reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de preescolar, medio superior o su equivalente y capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	17.60
c)	De educación superior, por materia:	1.37	2	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de preescolar, medio superior o su equivalente y capacitación para el trabajo, por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	17.60
XIV	Examen extraordinario, por materia:		d)	Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	121.00
a)	De educación secundaria y de educación media superior:	0.33	1	De educación superior:	16.50
b)	De educación superior:	1.37			
XV	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas de educación superior:	3.30			
XVI	Expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios de educación básica:	0.82			
XVII	Expedición y/o autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de:				

2	De educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	15.40	d) Especial:	1.10	
			e) Global:	1.10	
3	De educación preescolar y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	16.50	XI Por dictamen de estudios sistema abierto:		
XXIII	Corrección de certificados de educación preescolar, primaria y secundaria:	0.82	a) Equivalencia de estudios realizados en el país:	8.80	
XXIV	Expedición de certificación de acta de examen profesional a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30	b) Equivalencia de estudios por convalidación:	5.50	
XXV	Expedición de certificación de título profesional a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30	c) Revalidación de estudios realizados en el extranjero:	16.50	
Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:					
B	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA:		PROMEDIO	DESCUENTO	
I	Expedición de duplicado de certificado de terminación de estudios de:		De 8.0 a 8.5	25%	
			De 8.6 a 9.0	50%	
			De 9.1 a 9.5	75%	
			De 9.6 a 10	100%	
a)	Sistema escolarizado:	8.80	Tratándose de las inscripciones y las reinscripciones de los estudiantes del sistema abierto anexos a dependencias que celebren convenios de colaboración con el COBAO, éstas estarán sujetas a los descuentos que se establezcan en las cláusulas de las mismas.		
b)	Sistema abierto:	8.80			
II	Por reposición de:		C POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE OAXACA:		
a)	Credencial sistema escolarizado:	1.10	I	Ficha de selección:	1.65
b)	Credencial sistema abierto:	1.10	II	Curso de Inducción:	3.30
c)	Certificado de terminación de estudios sistema escolarizado:	5.50	III	Inscripción:	9.90
d)	Certificado de terminación de estudios sistema abierto:	5.50	IV	Reinscripción:	9.90
III	Evaluación por asignatura sistema escolarizado:		V	Revisión de examen de titulación:	0.82
a)	Primer extraordinario:	3.30	VI	Reposición de credencial:	1.65
b)	Segundo extraordinario:	3.30	VII	Duplicado de certificado total:	6.05
c)	Especial:	4.40	VIII	Certificado parcial de estudios:	3.30
IV	Por inscripción o reinscripción al sistema escolarizado:		IX	Baja definitiva:	3.30
a)	Inscripción de estudiantes nacionales:	8.80	X	Baja temporal:	1.65
b)	Inscripción de estudiantes extranjeros:	18.70	XI	Examen de titulación de educación media superior:	1.98
c)	Reinscripción:	11.00	XII	Trámite de portabilidad de Estudios de Educación Media Superior:	0.99
V	Certificación Parcial de estudios de:		a)	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80
a)	Sistema escolarizado:	3.30	b)	Curso de regularización por asignatura:	1.50
b)	Sistema abierto:	3.30	c)	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40
VI	Por dictamen de estudios de sistema escolarizado:		d)	Asignatura o módulo a recusar:	3.40
a)	Equivalencia de estudios realizados en el país:	8.80	e)	Expedición de credencial:	0.65
b)	Revalidación de estudios realizados en el extranjero:	16.50	f)	Cuota por servicio de Internet por semestre:	0.75
VII	Curso propedéutico:	3.30	g)	Reposición de constancia de servicio social:	0.82
VIII	Examen de admisión:	3.30	XIII	Tratándose de centros de educación media superior a distancia, las tarifas serán:	
IX	Inscripción o reinscripción por asignatura sistema abierto:		a)	Ficha de selección:	1.21
a)	Estudiantes nacionales :	1.10	b)	Inscripción, 1er. bloque:	2.75
b)	Estudiantes extranjeros:	2.20	c)	Reinscripción, del 2° al 6° bloque:	3.96
X	Evaluaciones por asignatura sistema abierto:		d)	Guía de estudio, por asignatura:	0.38
a)	Primera recuperación:	1.10	e)	Examen extraordinario:	1.37
b)	Segunda recuperación:	1.10	f)	Revisión de examen:	0.55
c)	Extraordinario:	1.10			

g)	Reposición de credencial:	1.65	a)	Curso propedéutico:	85.94
h)	Duplicado de certificado total:	5.18	b)	Inscripción:	17.19
i)	Certificado parcial de estudios:	2.75	c)	Reinscripción:	17.19
j)	Examen especial:	1.65	d)	Colegiatura mensual:	25.78
k)	Trámite de portabilidad de Estudios de Educación Media Superior:	1.65	e)	Reposición de credencial:	1.21
l)	Cuota por Servicio de Internet por semestre:	0.75	f)	Examen extraordinario:	5.78
m)	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.37	g)	Examen especial:	9.44
n)	Curso de Regularización por asignatura:	1.37	h)	Constancia de estudios:	0.86

Tratándose de las fracciones III y IV, así como de los incisos b) y c) de la fracción XIII, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicarán los siguientes descuentos.

PROMEDIO**DESCUENTO**

De 8 a 8.5

25%

De 8.6 a 9

50%

De 9.1 a 10

100%

D POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA:

I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	58.68
c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	3.44
h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83

II Posgrado Escolarizado:

a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de Estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Examen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08

III Licenciatura Virtual:

i)	Certificado parcial o total:	7.83
j)	Examen de titulación:	17.28
k)	Expedición de título:	51.56

IV Posgrado virtual:

a)	Curso propedéutico:	85.94
b)	Inscripción:	34.37
c)	Reinscripción:	25.78
d)	Colegiatura mensual:	34.37
e)	Reposición de credencial:	1.21
f)	Constancia de estudios:	0.86
g)	Examen extraordinario:	5.78
h)	Examen especial:	9.44
i)	Certificado parcial o total:	7.83
j)	Examen de grado:	17.28
k)	Expedición de grado:	51.56

V Enseñanza de idiomas:

a)	Repetición del módulo:	3.90
b)	Examen extraordinario:	1.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), c), f), h), i), j) de la fracción II; b), e), i), j), k) de la fracción III; y b), e), i), j), k) de la fracción IV; y, a), b), c), d) de la fracción V; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van de 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

E POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO:

I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	58.68
c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	3.44
h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79

k)	Certificado parcial o total:	7.83	a)	Repetición del módulo:	3.90
l)	Examen de titulación:	17.28	b)	Examen extraordinario:	1.66
m)	Expedición de título:	23.08	c)	Certificado de conocimientos:	7.77
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68	d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
ñ)	Curso de verano:	7.83			
II	Enseñanza de idiomas:		III	Posgrado Escolarizado:	
a)	Repetición del módulo:	3.90	a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Examen extraordinario:	1.66	b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Certificado de conocimientos:	7.77	c)	Inscripción:	6.44
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77	d)	Reinscripción:	4.71
III	Posgrado Escolarizado:		e)	Colegiatura mensual:	23.08
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	f)	Reposición de credencial:	1.25
b)	Curso propedéutico:	58.68	g)	Constancia de estudios:	0.79
c)	Inscripción:	6.44	h)	Certificado parcial o total:	7.83
d)	Reinscripción:	4.71	i)	Examen de grado:	17.28
e)	Colegiatura mensual:	23.08	j)	Expedición de grado:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25			
g)	Constancia de Estudios:	0.79			
h)	Certificado parcial o total:	7.83			
i)	Examen de grado:	17.28			
j)	Expedición de grado:	23.08			

A excepción de los incisos a), d), i) k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

G POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN:

I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	58.68
c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	3.44
h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de idiomas:	
a)	Repetición de módulo:	3.90
b)	Examen extraordinario:	1.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado Escolarizado:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92

F POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR:

I	Licenciatura escolarizada:	
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	40.00
c)	Curso propedéutico corto:	40.00
d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	3.44
h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificados:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83
II	Enseñanza de Idiomas:	

b)	Curso propedéutico:	58.68	h)	Certificado parcial o total:	7.83
c)	Inscripción:	6.44	i)	Examen de grado:	17.28
d)	Reinscripción:	4.71	j)	Expedición de grado:	23.08
e)	Colegiatura mensual:	23.08	A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.		
f)	Reposición de credencial:	1.25			
g)	Constancia de estudios:	0.79			
h)	Certificado parcial o total:	7.83			
i)	Examen de grado:	17.28			
j)	Expedición de grado:	23.08			
A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.					
H	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DEL MAR:				
I	Licenciatura escolarizada:				
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico largo:	40.00	b)	Curso propedéutico largo:	58.68
c)	Curso propedéutico corto:	40.00	c)	Curso propedéutico corto:	58.68
d)	Inscripción:	6.44	d)	Inscripción:	6.44
e)	Reinscripción:	4.36	e)	Reinscripción:	4.36
f)	Colegiatura mensual:	21.24	f)	Colegiatura mensual:	21.24
g)	Examen extraordinario:	3.44	g)	Examen extraordinario:	3.44
h)	Examen especial:	6.76	h)	Examen especial:	6.76
i)	Reposición de credencial:	1.25	i)	Reposición de credencial:	1.25
j)	Constancia de estudios:	0.79	j)	Constancia de estudios:	0.79
k)	Certificado parcial o total:	7.83	k)	Certificado parcial o total:	7.83
l)	Examen de titulación:	17.28	l)	Examen de titulación:	17.28
m)	Expedición de título:	23.08	m)	Expedición de título:	23.08
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68	n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68
ñ)	Curso de verano:	7.83	ñ)	Curso de verano	7.83
II	Enseñanza de idiomas:				
a)	Repetición de módulo:	3.90	a)	Repetición de módulo:	3.90
b)	Examen extraordinario:	1.66	b)	Examen extraordinario:	1.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77	c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77	d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
III	Posgrado escolarizado:				
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	a)	Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Curso propedéutico:	58.68	b)	Curso propedéutico:	58.68
c)	Inscripción:	6.44	c)	Inscripción:	6.44
d)	Reinscripción:	4.71	d)	Reinscripción:	4.71
e)	Colegiatura mensual:	23.08	e)	Colegiatura mensual:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25	f)	Reposición de credencial:	1.25
g)	Constancia de Estudios:	0.79	g)	Constancia de Estudios:	0.79
h)	Certificado parcial o total:	7.83	h)	Certificado parcial o total:	7.83
i)	Examen de grado:	17.28	i)	Examen de grado:	17.28
j)	Expedición de grado:	23.08	j)	Expedición de grado:	23.08
A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.					

J POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ:			d) Inscripción:	6.44
I	Licenciatura escolarizada:		e) Reinscripción:	4.36
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	f) Colegiatura mensual:	21.24
b)	Curso propedéutico largo:	58.68	g) Examen extraordinario:	3.44
c)	Curso propedéutico corto:	58.68	h) Examen especial:	6.76
d)	Inscripción:	6.44	i) Reposición de credencial:	1.25
e)	Reinscripción:	4.36	j) Constancia de estudios:	0.79
f)	Colegiatura mensual:	21.24	k) Certificado parcial o total:	7.83
g)	Examen extraordinario:	3.44	l) Examen de titulación:	17.28
h)	Examen especial:	6.76	m) Expedición de título:	23.08
i)	Reposición de credencial:	1.25	n) Trámites de legalización de certificado:	10.68
j)	Constancia de estudios:	0.79	ñ) Curso de verano:	7.83
k)	Certificado parcial o total:	7.83	II Enseñanza de idiomas:	
l)	Examen de titulación:	17.28	a) Repetición de módulo:	3.90
m)	Expedición de título:	23.08	b) Examen extraordinario:	1.66
n)	Trámites de legalización de certificado:	10.68	c) Certificado de conocimientos:	7.77
ñ)	Curso de verano:	7.83	d) Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77
II	Enseñanza de idiomas:		III Posgrado Escolarizado:	
a)	Repetición de módulo:	3.90	a) Ficha para el examen de selección:	3.92
b)	Examen extraordinario:	1.66	b) Curso propedéutico:	58.68
c)	Certificado de conocimientos:	7.77	c) Inscripción:	6.44
d)	Curso de preparación semestral Certificado de Inglés Británico "FCE" o Certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77	d) Reinscripción:	4.71
III	Posgrado Escolarizado:		e) Colegiatura mensual:	23.08
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	f) Reposición de credencial:	1.25
b)	Curso propedéutico:	58.68	g) Constancia de Estudios:	0.79
c)	Inscripción:	6.44	h) Certificado parcial o total:	7.83
d)	Reinscripción:	4.71	i) Examen de grado:	17.28
e)	Colegiatura mensual:	23.08	j) Expedición de grado:	23.08
f)	Reposición de credencial:	1.25	A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.	
g)	Constancia de Estudios:	0.79		
h)	Certificado parcial o total:	7.83	L POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA:	
i)	Examen de grado:	17.28	a) Inscripción de alumno nacional:	5.51
j)	Expedición de grado:	23.08	b) Inscripción de alumno extranjero:	11.01
A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; a), b), c), d) de la fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.			c) Reinscripción de alumno nacional:	5.51
			d) Reinscripción de alumno extranjero:	11.01
K POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD "NOVA UNIVERSITAS":			e) Examen extraordinario primera oportunidad:	1.16
I	Licenciatura escolarizada:		f) Examen extraordinario segunda oportunidad:	2.22
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	g) Examen especial:	5.51
b)	Curso propedéutico largo:	58.68	h) Reposición de credencial:	2.35
c)	Curso propedéutico corto:	58.68	i) Certificado parcial:	6.67
			j) Duplicado de certificado total:	6.67

k)	Dictamen de revalidación:	6.67
l)	Diario de aprendizaje	1.25

POR SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que presta el Estado en materia de seguridad y vigilancia integral especializada, se causarán y pagarán por cada mes que transcurra los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos	
I	De seguridad y vigilancia sin arma, por elemento de 12 horas:	165.17
II	De seguridad y vigilancia con arma, por elemento de 12 horas:	175.56
III	De oficialidad con arma, por elemento:	192.89
IV	Otros Servicios:	
a)	De escolta:	
1	Por elemento con arma por 12 horas mensual:	231.00
b)	Con vehículo de motor con dos elementos a bordo por 12 horas mensualmente:	852.00
c)	Especiales:	
1	Por elemento sin arma, por 12 horas:	8.09
2	Por elemento con arma, por 12 horas:	11.55
d)	Con vehículo de motor con dos elementos a bordo:	
1	Por 12 horas:	94.50

En caso de prestarse servicios de seguridad y vigilancia integral especializada por un periodo menor a un mes se pagará la parte proporcional correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Por la autorización y revalidación a los particulares para prestar los servicios privados de seguridad, se causarán y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos	
I	Por el estudio y trámite de la solicitud para el registro y autorización o revalidación para prestar los servicios de seguridad privada en las modalidades de:	
a)	Protección y vigilancia o custodia de personas:	135.50
b)	Protección, vigilancia de inmuebles e instalaciones:	139.73
c)	Protección o vigilancia de bienes o valores incluido su traslado:	137.40
d)	Establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad:	142.20
e)	Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes:	130.45
f)	Los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada:	139.73
g)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud para el registro y autorización o revalidación de cada una de las modalidades solicitadas:	45.00
h)	Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo que se pretenda utilizar en el servicio:	1.50
i)	Por la consulta de antecedentes policiales de cada elemento con que pretenda brindar los servicios de seguridad privada:	0.80
j)	Por la inscripción de cada elemento que no tengan impedimento legal para ser contratados:	1.50

k)	Por el cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva que deba manifestar:	70.00
II	Por la modificación de la autorización o, en su caso, de revalidación a que se refiere este artículo:	30.00

III Por el estudio de la solicitud y expedición de opinión, sobre la justificación de la necesidad de que los elementos de la empresa autorizada porten armas de fuego en el desempeño de su servicio:

	Por la modificación de dicha opinión se pagará la misma tarifa:	15.00
IV	Por cada curso de capacitación y adiestramiento que reciba cada uno de sus elementos en la Academia de la Policía Preventiva:	
a)	Básico:	65.00
b)	Actualización:	60.00
c)	Especialización:	325.00

POR CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 34.- Las certificaciones que realice cualquier autoridad en el ejercicio de sus facultades, causará una cuota de 0.28 salarios mínimos por la primera hoja y de 0.14 salarios mínimos por las subsecuentes.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de Certificados de no antecedentes penales, causará una cuota de 1.43 salarios mínimos diarios vigentes.

POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos	
a)	Obtención de registro de Director responsable de obra en el Estado:	10.00
b)	Revalidación anual del registro de Director Responsable de obra en el Estado:	5.00
c)	Reposición de credencial de Director responsable de obra en el Estado:	5.00
d)	Expedición de la licencia estatal de uso de suelo:	
	Por cada 100 m ² hasta 10,000 m ² :	1.00
	Por cada 150 m ² , después de 10,000 m ² :	1.00
e)	Certificación de documentos:	
	Por hoja (Tamaño carta u oficio):	0.50
f)	Certificación de planos:	
	Por plano:	5.00

g) Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	80.00
h) Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	60.00

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
a) Por la expedición de Constancias de No Inhabilitación o de Inhabilitación:	1.00

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 39.- Por los servicios que presta la Secretaría de Administración, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
a) Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	80.00
b) Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal:	60.00

**POR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- Las solicitudes de acceso a la información que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, serán gratuitas; la reproducción que requiera impresión y materiales de reproducción, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
a) Reproducción en copia simple, por cada hoja	0.01
b) Reproducción en copias a color	0.09
c) Reproducción en Disco Flexible 3.5	0.10
d) Reproducción en disco compacto	0.31
e) Reproducción de imágenes en DVD	4.00
f) Reproducción en Audio cassette	0.21

Tratándose de otros medios de reproducción previstos en esta ley, se sujetará a la misma; en aquellos casos en que se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO
ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 41.- Por los servicios que presta el Instituto Estatal de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Por la capacitación en materia de Protección Civil, tratándose de:	

a) Curso Básico:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
b) Taller de Fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, Químicos, Sanitarios y Socio-organizativos:	
1 Por grupos de hasta 20 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
c) Integración de Unidad Interna:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
d) Integración de Comité de Seguridad y Emergencia Escolar:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
e) Integración de Comité Hospitalario para Emergencias y desastres:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
f) Escenarios y Simulacros:	
1 Por evento aislado:	60.00
g) Prevención y Combate de Incendios:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
h) Primeros auxilios:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
i) Evacuación de inmuebles:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
j) Taller del Programa Interno de Protección Civil:	
1 Por grupos de hasta 10 personas:	60.00
2 Por cada persona adicional:	6.00
II Por la asesoría y la revisión para la elaboración del Programa Interno, de Seguridad y Emergencia Escolar, Específicos y Planes Hospitalarios:	10.00
III Por la autorización de los programas internos de Protección Civil:	
a) Riesgo Bajo:	60.00
b) Riesgo Mediano:	120.00
c) Riesgo Alto:	180.00
IV Por la autorización de los Programas Internos de Seguridad y Emergencia Escolar de Protección Civil, para escuelas privadas de tipo:	
a) Guarderías, Jardines de Niños, Primarias, Secundarias y Colegios:	9.00
b) Bachilleratos y Universidades:	18.00
V Por la Autorización de los Programas Específicos:	100.00

VI	Por la autorización de los Planes Hospitalarios:	150.00	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
VII	Por la revalidación Anual del Programa Interno, del Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar:	9.00	ARTÍCULO 43.- Dentro de este capítulo quedan comprendidos los servicios que presta el Estado a través de otras dependencias de la Administración Pública Centralizada y entidades de la Administración Pública Paraestatal, respecto de los cuales se causen y paguen los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.	
VIII	Por la revalidación Anual de los planes hospitalarios:	35.00		
IX	Por el registro y expedición de la Cédula de Autorización de Protección Civil, a personas físicas o morales, que acrediten las competencias y los conocimientos especializados en materia de protección civil, tratándose de:		Dichos pagos deberán efectuarse exclusivamente en la Secretaría de Finanzas, Oficinas Recaudadoras, colecturías de Rentas u organismos públicos o privados, establecimientos o instituciones autorizadas por la misma.	
a)	Personas físicas:	100.00		
b)	Personas morales:	125.00	Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.	
X	Por la revalidación de la Cédula de Autorización de Protección Civil, tratándose de:			
a)	Personas físicas:	50.00	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
b)	Personas morales:	60.00		
XI	Por la emisión de dictamen a las revisiones a bienes inmuebles:		ARTÍCULO 44.- Por los servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos señalados en cada caso, en la siguiente forma:	
a)	De riesgos y vulnerabilidad:	50.00		
b)	De análisis de riesgos y recursos:	100.00	I Por venta de leyes.	
XII	Por servicios de prevención y atención operativa de funciones, espectáculos y diversiones, por cada ocasión que se realicen, de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros, donde se lleve a cabo la concentración masiva de personas:	150.00	II Por publicaciones oficiales a los precios señalados en cada caso:	
XIII	Para dar la opinión técnica para emitir la conformidad del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional pueda otorgar el permiso correspondiente:		a) Por cada publicación de edictos, avisos y otras inserciones no especificadas, por palabra.	
a)	Campos de tiro y clubes de caza:	50.00	b) Suscripciones locales, por semestre.	
b)	Instalaciones en que se almacena y/o se realiza la compra-venta de sustancias químicas:	60.00	c) Suscripciones foráneas, por semestre.	
c)	Explotación minera o de bancos de cantera:	60.00	d) Números sueltos del día.	
d)	Industrias químicas:	80.00	e) Números sueltos atrasados del mismo año.	
e)	Fábricas, talleres, bodegas, o polvorines de elementos y artificios pirotécnicos:	120.00	f) Números sueltos atrasados de años anteriores.	
f)	Obras de ingeniería civil:	60.00	g) Por publicación de balances y otros documentos que requieran un formato especial, por página.	
g)	Transporte especializado de explosivos:	60.00	POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA	
			ARTÍCULO 45.- Por los servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:	
			Número de salarios mínimos por bimestre	

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN INSTITUCIONES CULTURALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 42.- Por los servicios que prestan instituciones culturales, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

	Número de salarios mínimos
I Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo":	
a) Pago de Inscripción de Cursos Permanentes:	15.40
b) Pago de Inscripción de Cursos Especiales:	10.59
II Centro de Iniciación Musical de Oaxaca:	
a) Pago de Inscripción a Curso Propedéutico:	2.89
b) Pago de Inscripción a Cursos Semestrales:	11.55

I Inscripciones a talleres:	
a) Clases de lunes a sábado:	
La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:	0.47
b) Clases: Sábado y domingo:	
La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:	0.71
c) Clases: Domingo:	
La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:	0.94
d) Clases: Especiales externos:	
La tarifa aplicable por cada 30 minutos de clase, será de:	1.28

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de este rubro, los derechos contenidos en otras disposiciones legales.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**PRODUCTOS DERIVADOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el siguiente concepto, cuyo valor será designado por la autoridad respectiva:

- I Enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del Estado.

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por el siguiente concepto, cuyo valor será designado por la autoridad respectiva:

- I Bienes mostrencos.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

ARTÍCULO 50.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por otros conceptos que generen ingresos corrientes.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 51.- Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los siguientes conceptos:

- I Incentivos derivados de Colaboración Fiscal:
 - a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
 - b) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
 - c) Actos de Fiscalización;
 - d) Otros Incentivos;
 - e) Del Régimen de Pequeños Contribuyentes;
 - f) Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales;
 - g) De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones.
- II Impuestos a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel
- III Multas
- IV Indemnizaciones
- V Reintegros
- VI Fianzas que se hagan efectivas
- VII Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes
- VIII Aprovechamiento por Aportaciones

IX Aprovechamiento por Cooperaciones

X Otros Aprovechamientos

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 52.- Son los ingresos no comprendidos en los aprovechamientos de tipo corriente que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, las actividades de producción y Comercialización de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal.

**CAPÍTULO II
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES
PARAESTATALES EMPRESARIALES**

ARTÍCULO 54.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, las actividades Empresariales de Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

**CAPÍTULO III
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, por los siguientes conceptos, cuyos valores serán designados por la autoridad respectiva:

- I Por las actividades de Producción y/o Comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada
- II De la venta de papel para actos del Registro Civil

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56.- Son ingresos por participaciones federales los que se derivan de la Ley de Coordinación Fiscal a favor del Estado, como resultado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I Fondo General de Participaciones
- II Fondo de Fomento Municipal
- III Participaciones en Impuestos Especiales
- IV Fondo de Fiscalización para los Estados
- V Fondo de Compensación
- VI Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los fondos de aportaciones federales son recursos que percibe el Estado y en su caso los municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

- I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
- II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- V Fondo de Aportaciones Múltiples
- VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de este capítulo, los ingresos que obtenga el Estado y en su caso los municipios los que derivan de la celebración de convenios.

TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 59.- Bajo el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se consideran:

- I Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
- II Transferencias Internas al Resto del Sector Público
- III Subsidios y Subvenciones
- IV Ayudas sociales
- V Pensiones y jubilaciones
- VI Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60.- Bajo el concepto de Endeudamiento Interno, se consideran:

- I Utilidad por Participación Patrimonial
- II Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros

- III Los intereses de valores, créditos y bonos
- IV Ingresos derivados de financiamientos

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

SEGUNDO.- Los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, serán administrados por la dependencia o entidad que corresponda.

TERCERO.- Los derechos por el uso de los bienes inmuebles a cargo de espacios e instituciones artísticas y culturales que se lleguen a crear durante el ejercicio fiscal 2011, se ajustarán según corresponda a las tarifas previstas en el artículo 20 de la presente Ley.

CUARTO.- En tanto no se desarrollen las herramientas tecnológicas en el Estado que permitan la óptima operación del nuevo Sistema de Contabilidad Gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; se seguirán utilizando los sistemas informáticos del ejercicio fiscal 2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de diciembre de 2010.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de diciembre del 2010.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PIÑEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 17, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2011.